



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla**

**Radicación: 08001410500120220040100**

**Proceso: TUTELA –DEBIDO PROCESO-EDUCACIÓN (7)**

**Incidentitas: CARLOS ANDRES BERNAL RODRIGUEZ y otros**

**Incidentada: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA-SECCIONALBARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, paso a Usted la presente acción de tutela, donde la parte accionante solicita dar apertura a incidente de desacato por incumplimiento a fallo de tutela de fecha 24 de octubre de 2022, revocado parcialmente en sus numerales 1, 2, 3, y 4, y confirmado en lo demás, por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, en sentencia de fecha 2 de diciembre de 2022 (doc. 20, 28,29). Sírvasse proveer.

Barranquilla 7 de diciembre de 2022

**ISABEL MENDOZA VASQUEZ**  
Secretaria AD HOC

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA**

Barranquilla 7 de diciembre de 2022

La parte accionante señor CARLOS ANDRES BERNAL RODRIGUEZ y otros, dentro de la acción de tutela de la referencia promovida contra UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA-SECCIONALBARRANQUILLA y el DOCENTE ALAIT FREJA CALAO, solicita la apertura de incidente de desacato en contra del representante legal de esa institución universitaria y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, en orden a establecer su responsabilidad e imponer las obligaciones y sanciones derivadas del incumplimiento del fallo de tutela de fecha 24 de octubre de 2022 proferido por este despacho.

En el referido fallo se ordenó: (doc 20)

*1º TUTELAR el derecho fundamental al DEBDO PROCESO de CARLOS ANDRES BERNAL RODRIGUEZ y otros, contra UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA –SECCIONAL BARRANQUILLA, por los argumentos expuestos en la parte motiva.*

*2.ORDENAR a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA –SECCIONAL BARRANQUILLA, que dentro de las (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia realice los trámites administrativos a que hubiere lugar para declarar la anulación del examen preparatorio de los accionantes, garantizando el derecho de contradicción, defensa debido proceso en su defecto calificar y darle validez al examen presentado, si considera que no existe el suficiente material probatoria para declarar el fraude en dicho examen.*

*3.NO TUTELAR el derecho fundamental de EDUCACION a CARLOS ANDRES BERNAL RODRIGUEZ y otros contra la UNIVERSIDAD LIBRE-SECCIONAL BARRANQUILLA, por lo expuesto en los considerandos.*

*4.NEGAR la solicitud de “anular la orden de dar aplicación nuevamente al examen preparatorio de derecho penal y en su defecto califique el realizado en fecha 28 de septiembre de 2022 y haga el cambio respectivo en la plataforma de notas”.*

*5.PREVENIRa la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA –SECCIONAL BARRANQUILLA para que en el futuro se abstenga de incurrir en la vulneración del debido proceso de la comunidad estudiantil en general y de los aquí accionantes.*

*6.EXHORTAR a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA –SECCIONAL BARRANQUILLA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, contemplar las alternativas viables para que los afectados con la anulación del preparatorio de derecho penal, realizado el 28 de septiembre de este año, puedan*

*acceder a los grados a realizar en este periodo académico, siempre que así lo considere pertinente, en ejercicio del principio de la autonomía universitaria.*

(...)

La anterior decisión fue impugnada, correspondiéndole su conocimiento al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, Agencia Judicial que en sentencia dictada el 2 de diciembre de 2022, resolvió REVOCAR parcialmente la sentencia de fecha 24 de octubre de 2022, proferida por este Juzgado en sus numerales 1, 2, 3, y 4, la confirmo en lo demás, disponiendo lo siguiente (doc 28):

*2º TUTELAR los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y EDUCACION de CARLOS ANDRÉS BERNAL RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 1.001.914.677, LAURA ESPERANZA ROMERO VIANA identificada con C.C. No. 1.001.817.823, MÓNICA JULIANA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 1.234.094.266, ÁLVARO JOSÉ TAPIAS PÉREZ identificado con C.C. No. 114900535, CAMILA ALEJANDRA ARAGÓN FREN identificada con C.C. 1.140.900.503, AMANDA JOSÉ RUIZ BORRÉ identificada con C.C. 1.001.882.674, JACQUELINE PÉREZ FRUTO identificada con C.C. 1.143.469.095, DAVID MARTÍN SMIT DURAN identificado con C.C. No. 1118875097, KHEIIMA SOFÍA JAAMAN ELÍAS identificada con C.C. 1.234.097.874, SOLANGEL MARTES VARONA identificada con C.C. 1.046.815.578, MILENA MARÍA GONZÁLES HOYOS identificada con C.C. No. 1.129.523.585, CRISTINA MARGARITA BASTIDAS PEREZ identificada con C.C. No.1.001.851.030 y MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ identificada con C.C. No. 1.102.890.534, en consecuencia*

*3º Ordenara la UNIVERSIDAD LIBRE BARRANQUILLA a través del docente DR. ALAIT FREJA CALAO para que, dentro del término improrrogable de 24 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, tenga como válida la nota del preparatorio de penal, la tomada en fecha 28 de septiembre de 2022 y haga el cambio respectivo en la plataforma de notas, de igual forma, se anule la orden de aplicación nuevamente al examen.*

(...)

Pues bien, el D. 2591 de 1991 en su artículo 27 dispone:

*CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.*

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en la norma antes transcrita, este Despacho, procederá a requerir al Dr. Jorge Orlando Alarcón Niño en su calidad de Representante Legal de la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA(doc 14 fl 14) o quien haga sus veces para que a partir del momento en que sea notificado de este proveído, adelante las diligencias necesarias para que su subordinado Fernando Enrique Dejanón Rodríguez, en calidad de RECTOR de esa Institución Educativa, de cumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de octubre de 2022, revocado parcialmente en sus numerales 1, 2, 3, y 4, y confirmado en lo demás, por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, en sentencia de fecha 2 de diciembre de 2022(DOC 28), advirtiéndole que el incumplimiento de este orden podrá acarrear sanciones de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. Además, para que tome las medidas disciplinarias a que haya lugar.

Se requerirá a al señor Fernando Enrique Dejanón Rodríguez, en calidad de RECTOR de esa institución universitaria y/o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) día,

siguiente a la notificación del presente auto, informe a este Despacho qué acciones ha adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de octubre de 2022, revocado parcialmente en sus numerales 1, 2, 3, y 4, y confirmado en lo demás, por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, en sentencia de fecha 2 de diciembre de 2022, a favor de la parte accionante, referente a *“ORDENAR a la UNIVERSIDAD LIBRE BARRANQUILLA a través del docente DR. ALAIT FREJA CALAO para que, dentro del término improrrogable de 24 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, tenga como válida la nota del preparatorio de penal, la tomada en fecha 28 de septiembre de 2022 y haga el cambio respectivo en la plataforma de notas, de igual forma, se anule la orden de aplicación nuevamente al examen”*

Así mismo, se requerirá al señor ALAIT FREJA CALAO DOCENTE encargado del preparatorio de derecho penal, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación del presente auto, informe a este Despacho qué acciones ha adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de octubre de 2022, revocado parcialmente en sus numerales 1, 2, 3, y 4, y confirmado en lo demás, por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, en sentencia de fecha 2 de diciembre de 2022, a favor de la parte accionante, referente a *“ORDENAR a la UNIVERSIDAD LIBRE BARRANQUILLA a través del docente DR. ALAIT FREJA CALAO para que, dentro del término improrrogable de 24 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, tenga como válida la nota del preparatorio de penal, la tomada en fecha 28 de septiembre de 2022 y haga el cambio respectivo en la plataforma de notas, de igual forma, se anule la orden de aplicación nuevamente al examen”*

Así mismo, se requerirá a los anteriores funcionarios para que se sirvan indicar, en el término de la distancia, quién es o quienes son el (los) funcionario(s) encargado(s) del cumplimiento de orden de tutela dada; además, deberá indicar también quién funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización, a quienes además deberán remitir el presente oficio de manera inmediata a efectos que tengan conocimiento del presente incidente de desacato. Lo anterior, so pena de tenerse a ellos como directos responsables del cumplimiento de la orden de tutela, de igual forma en caso de cambio de los responsables del cumplimiento del fallo de tutela, deberán comunicarle a los nuevos funcionarios sobre el presente trámite incidental y comunicar a este despacho, de manera inmediata, el nombre de los nuevos responsables, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 44 del C.G.P.3º

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

1º REQUERIR al Dr. Jorge Orlando Alarcón Niño en su calidad de Representante Legal de la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA(doc 14 fl 14) o quien haga sus veces para que a partir del momento en que sea notificado de este proveído, adelante las diligencias necesarias para que su subordinado Fernando Enrique Dejanón Rodríguez, en calidad de RECTOR de esa Institución Educativa, de cumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de octubre de 2022, revocado parcialmente en sus numerales 1, 2, 3, y 4, y confirmado en lo demás, por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, en sentencia de fecha 2 de diciembre de 2022, advirtiéndole que el incumplimiento de este orden podrá acarrear sanciones de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. Además, para que tome las medidas disciplinarias a que haya lugar.

2º REQUERIR al señor Fernando Enrique Dejanón Rodríguez, en calidad de RECTOR de esa institución universitaria y/o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación del presente auto, informe a este Despacho qué acciones ha adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de octubre de 2022, revocado parcialmente en sus numerales 1, 2, 3, y 4, y confirmado en lo demás, por el

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, en sentencia de fecha 2 de diciembre de 2022, a favor de la parte accionante, referente a *“ORDENAR a la UNIVERSIDAD LIBRE BARRANQUILLA a través del docente DR. ALAIT FREJA CALAO para que, dentro del término improrrogable de 24 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, tenga como válida la nota del preparatorio de penal, la tomada en fecha 28 de septiembre de 2022 y haga el cambio respectivo en la plataforma de notas, de igual forma, se anule la orden de aplicación nuevamente al examen”*

3º REQUERIR a los anteriores funcionarios para que se sirvan indicar, en el término de la distancia, quién es o quienes son el (los) funcionario(s) encargado(s) del cumplimiento de orden de tutela dada; además, deberá indicar también quién funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización, a quienes además deberán remitir el presente oficio de manera inmediata a efectos que tengan conocimiento del presente incidente de desacato. Lo anterior, so pena de tenerse a ellos como directos responsables del cumplimiento de la orden de tutela, de igual forma en caso de cambio de los responsables del cumplimiento del fallo de tutela, deberán comunicarle a los nuevos funcionarios sobre el presente trámite incidental y comunicar a este despacho, de manera inmediata, el nombre de los nuevos responsables, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 44 del C.G.P.3º

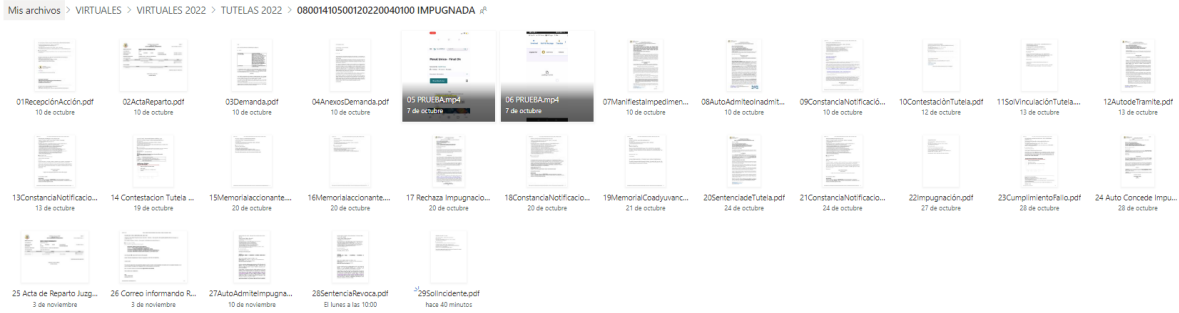
4º REQUERIR al señor ALAIT FREJA CALAO DOCENTE encargado del preparatorio de derecho penal, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación del presente auto, informe a este Despacho qué acciones ha adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de octubre de 2022, revocado parcialmente en sus numerales 1, 2, 3, y 4, y confirmado en lo demás, por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, en sentencia de fecha 2 de diciembre de 2022, a favor de la parte accionante, referente a *“ORDENAR a la UNIVERSIDAD LIBRE BARRANQUILLA a través del docente DR. ALAIT FREJA CALAO para que, dentro del término improrrogable de 24 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, tenga como válida la nota del preparatorio de penal, la tomada en fecha 28 de septiembre de 2022 y haga el cambio respectivo en la plataforma de notas, de igual forma, se anule la orden de aplicación nuevamente al examen”*

5º NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, a través de la plataforma Tyba, por correo electrónico o por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 del Artículo 612 del CGP, inciso 2 del artículo 95 de la ley 270 de 1996 y el acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, al Ministerio Público, a Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación.

6º Se informa a las partes que las providencias que se dicten dentro de la presente proceso será notificadas a través de la plataforma tyba por lo cual deberán Ingresar al Link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> (1) Identificar los datos generales de: Departamento (Atlántico 08), Ciudad (Barranquilla 08001), en Corporación elegir (Pequeñas Causas 41), en especialidad (pequeñas Causas Laboral 05), en Despacho (Pequeñas causas – Laboral 001 Barranquilla 001), (2) Código de Proceso (Identificar los 23 dígitos del radicado del proceso), (3) Click en el Captcha y oprimir consultar, (4) Oprimir la lupa para consultar los registros, (5) Oprimir actuaciones y (6) Oprimir la lupa en la actuación denominada para tener acceso al archivo PDF. (7) click en  descargar archivo.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA  
JUEZ



Firmado Por:  
Edgar Orlando Medina Mayorga  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 473d3bedf9a901d18d89308ea220c84a85be6d488f22137581345eba2e7cf0f6  
Documento generado en 07/12/2022 03:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>